

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de julio de dos mil veintidós

Rad. 2021-00255

Revisada la diligencia de notificación personal gestionada por el apoderado judicial del demandante, el despacho encuentra una falencia que no permite tenerla en cuenta, pues se observa que se citó a la entidad demandada para que compareciera al juzgado a recibir la notificación, cuando en realidad al enviarse el oficio de notificación, el traslado de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, al correo electrónico, la notificación se entiende realizada a los dos días siguientes al recibo, nota que se omitió estampar en el oficio, por lo que la notificación por conducta concluyente de la demandada, realizada mediante auto del 23 de junio de 2022, queda en firme.

Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad GEO CASAMAESTRA PROYECTO S.A.S., interpuso en tiempo recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago (archivo 049), se ordena que por secretaria se dé traslado a la parte demandante (art. 442-3 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c141678c1d442be676672364a913c448d2ecf9153ed9ac8d269892e5c8ec552b**

Documento generado en 07/07/2022 06:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>